

ACTA 012-2024

JUNTA DE COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, SAN SALVADOR 2023

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro; reunidos los señores directores propietarios y suplentes por medio de videoconferencia, para celebrar Sesión Ordinaria de Comité Organizador, siendo estos el lugar, día y hora señalados.

Previo al inicio, la secretaria del Comité Organizador, licenciada Carmen Aída Granillo Barrera, procedió a establecer el quorum y se comprobó la presencia de los siguientes **miembros propietarios:** licenciada Mónica María Fuentes Velásquez, licenciada Carmen Aída Granillo Barrera, ingeniera Gloria Ramos de Henríquez, licenciado Juan José Roberto Gómez Urrutia; **miembros suplentes:** señor Rodolfo Mena Gómez, licenciado Roberto Eduardo Calderón Barahona, licenciada Dorys Stefany Rascón Calles, licenciado Francisco José Ávalos Alfaro. En consecuencia de lo anterior, se conforma el quorum suficiente para dar inicio a esta sesión.

Ausentes con excusa: licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, licenciado José Armando Bruni Ochoa, licenciada Morena Ileana Valdéz Vigil, licenciada Graciela Alejandra Durán de Cristales, ingeniero Álvaro Ernesto O'Byrne Cevallos, licenciado Alberto Benjamín Revelo Olmedo, licenciado Jorge Alberto Cabrera Martínez. Tienen derecho a voz y voto los directores propietarios, y tienen derecho a voz los directores suplentes. En alguna ausencia, los suplentes sustituyen a los directores y adquieren el derecho a voto.

Se dio por abierta la sesión y desarrolló la agenda que contiene los siguientes puntos: **1.** Comprobación de quorum. **2.** Aprobación de agenda. **3.** Lectura y aprobación del acta anterior. **4. Asuntos de Dirección General: 4.1** Informe de Dirección General. **5. Asuntos de Unidad de Compras Publicas (UCP): 5.1** Solicitud de extinción por mutuo acuerdo del contrato CON-CD-3ABR-2024 denominado "Contratación de servicios de vuelo aéreo "chárter" para la delegación de jugadores, oficiales del equipo Cádiz Fútbol Club e invitados especiales".

DESARROLLO DE LA AGENDA:

1. **Comprobación de quorum.**

2. **Aprobación de agenda.** La licenciada Carmen Aída Granillo Barrera, secretaria del Comité Organizador, dio lectura a la agenda correspondiente y consultó si están de acuerdo con la misma y si existen puntos varios que agregar, corroborando que no existen observaciones, procedió a someter a votación la agenda de este día, siendo aprobada por unanimidad.

3. **Lectura y aprobación del acta anterior.** La licenciada Carmen Aída Granillo Barrera, secretaria del Comité Organizador, procedió a la lectura del Acta de sesión anterior número 11-2024, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, la cual fue aprobada por unanimidad.

4. **Asuntos de Dirección General**

4.1. **INFORME DE DIRECCIÓN GENERAL.**

La licenciada _____, directora general, presenta al Comité

Organizador el informe de las actividades de los últimos días.

Inició exponiendo la suspensión de las actividades programadas para esta semana (del veintisiete al treinta y uno de mayo) relativas al evento “Una Noche Mágica”, esto debido al incidente del día lunes veintisiete de mayo, donde el avión que transportaba al equipo de Cádiz Club de Fútbol hacia nuestro país, para el juego amistoso con la Selección de Fútbol de El Salvador, sufrió problemas técnicos en uno de sus motores, por lo que tuvo que aterrizar de emergencia en Sevilla, España.

Debido a esto, el presidente de Cádiz Club de Fútbol expresó la decisión de suspender la visita de la delegación ya que no podrían desplazarse en la forma y tiempo que estaba previsto, ya que la empresa que proporcionaría el servicio estaba buscando alternativas, sin embargo, no sería inmediato, sino en un plazo máximo de veinticuatro horas, por lo que, la actividad principal que estaba programada ya no podría llevarse a cabo. Anunciado esto, se procedió a la suspensión de todas las actividades proyectadas.

Sin embargo, ya se ha trabajado una nueva agenda, la cual consta de dos partes: la primera parte que consiste en la inauguración del Museo del Estadio Nacional Jorge “El Mágico” González, develación de estatua y presentación del documental #ESMágico, para el día martes cuatro de junio del presente año. Esta actividad será para todo el público que desee asistir.

Posteriormente, el Museo estará abierto al público general, con entrada gratuita y por orden de llegada, para quienes deseen disfrutar de un recorrido guiado por el estadio y conocer el arte expuesto y las intervenciones que se han realizado a la infraestructura deportiva. A partir del día veinticuatro de junio, los boletos para acceder al Museo podrán adquirirse electrónicamente, según precios y condiciones anunciados anteriormente.

Para la segunda parte del evento, se está trabajando en buscar una selección o equipo de primer nivel para rendir el homenaje futbolístico a Jorge “El Mágico” González. Por lo que, se reprogramará el juego amistoso en una fecha futura, que será anunciado en su momento.

Al efecto, es importante señalar que, tal y como decidió este Comité la entrada para todas las actividades será gratuita al público, pudiendo utilizar los mismos boletos que se distribuyeron previamente.

Finalmente, informó que se ha realizado una reunión con las diferentes unidades para evaluar los procesos realizados para el evento, con el objetivo de verificar en qué estado están y cómo quedarán respecto a las reprogramaciones y qué acciones hay que efectuar.

ACUERDO 040-012-2024

Luego de haber escuchado el Informe de la Dirección General, este Comité por unanimidad **ACUERDA:** Dar por recibido y darse por enterados del informe presentado por la licenciada , directora general. **NOTIFÍQUESE.**

5. Asuntos de Unidad de Compras Publicas (UCP)

5.1. SOLICITUD DE EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO CON-CD-3ABR-2024 DENOMINADO “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VUELO AÉREO “CHÁRTER” PARA LA DELEGACIÓN DE JUGADORES, OFICIALES DEL EQUIPO CÁDIZ FÚTBOL CLUB E INVITADOS ESPECIALES”.

Este punto fue presentado por el licenciado _____, jefe de la Unidad de Compras Públicas (UCP), quien solicitó al Honorable Comité la autorización para realizar la extinción, por mutuo acuerdo, del contrato CON-CD-3ABR-2023 con la empresa EMPTY LEG, S.L. SOCIEDAD DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA, explicó lo siguiente:

El jefe UCP hizo relación a la sesión del Comité Organizador número nueve, Acuerdo número 034-009-2024 celebrado el día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro en el cual se adjudicó la “Contratación de servicios de vuelo aéreo “chárter” para la delegación de jugadores, oficiales del equipo Cádiz Fútbol Club e invitados especiales” a EMPTY LEG, S.L., sociedad de nacionalidad española, por un monto de setecientos catorce mil seiscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$714,650.00), exento de IVA, y al Acuerdo número 038-011-2024 de fecha veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, por medio del cual se autorizó la modificación al contrato (respecto al itinerario de vuelo).

Que el día treinta de mayo del presente año, la sociedad contratista a través de su apoderado especial, Francisco Vives Calandín, remitió carta suscrita dirigida a la administradora de la compra, licenciada _____, solicitando la terminación del contrato por mutuo acuerdo de las partes, debido a que no es imputable a ellos la cancelación del vuelo, pues Cádiz Club de Fútbol manifestó su intención de cancelar el vuelo debido al estado emocional de los pasajeros en menos de una hora luego del incidente.

En la misma misiva, explica los hechos acontecidos y la justificación para solicitar tal terminación, comprometiéndose a remitir el informe técnico que emita la aerolínea sobre el percance mecánico

Seguidamente, presentó la misiva, la cual se transcribe parcialmente en la parte explicativa de los hechos acaecidos el veintisiete de mayo del presente año:

“” ...A las 20:30, pasajeros y tripulación está listos para despegar, pero se debió esperar hasta aproximadamente las 21 horas debido a regulaciones en vuelo.

A las 20:45 locales se cerraron las puertas y el avión despegó sin aparentes problemas. Nuestro departamento de operaciones estaba haciendo seguimiento del vuelo cuando detectó que el avión hacía una maniobra irregular y contactó con Euroatlantic. Estos confirmaron que el avión tenía un problema técnico en uno de los motores y que debían aterrizar en Sevilla, el aeropuerto óptimo.

Desde ese momento Empty Leg, S.L., como sociedad contratista, activa el protocolo de protección del vuelo que consiste en informar a la dirección de nuestra empresa y buscar disponibilidad en el mercado de otras compañías que tuvieran avión adecuado para la ruta XRY SAL, evidentemente, se necesitaba conocer el estatus mecánico del avión y buscar soluciones para conseguir otra aeronave, esta era una solución que al menos requeriría 24

horas para poder concretarse, no podía ser realizada de forma inmediata, como Empty Leg, S.L. se estaba trabajando en brindar una alternativa viable. Euroatlantic por su parte también intentó conseguir una solución. Durante esta búsqueda, o sea en el plazo menor a una hora, el Cádiz CF nos notificó la intención de cancelar el vuelo debido al estado emocional de los pasajeros...

...A primera hora de la mañana, siguiendo instrucciones de nuestro presidente, se procedió a la devolución íntegra del importe cobrado (el monto total correspondiente al pago 1 del contrato según lo establecido). Adjunto los documentos como prueba de la devolución...""

DICTAMEN FAVORABLE DE LA ADMINISTRADORA DE LA COMPRA

Que el día treinta de mayo del presente año, la administradora de la compra, licenciada _____, informó a la Unidad de Compras Públicas su dictamen favorable para EXTINGUIR POR MUTUO ACUERDO el contrato CON-CD-3ABR-2024, exponiéndose las siguientes razones:

La administradora de la compra analizó lo planteado por el contratista y dictaminó de forma favorable la solicitud realizada, tomando en consideración los principios contenidos en el artículo 3 de la Ley de Procedimientos administrativos, específicamente el de verdad material y buena fe.

Respecto a la verdad material, tal como lo expresó la contratista en su misiva, es un hecho notario (o evidente según nuestra legislación) es aquel que no necesita ser probado, y en virtud de las mismas declaraciones emitidas por el presidente del Cádiz Club de Fútbol (y noticias publicadas respecto al incidente), se tiene por comprobado que el contratista no tiene responsabilidad en la decisión del equipo de fútbol invitado de no viajar a El Salvador, a pesar de que la contratista intentara conseguir otra opción de vuelo. Las actuaciones de la autoridad administrativa deberán ajustarse a la verdad material que resulte de los hechos.

Sobre la Buena Fe, todos los participantes en el procedimiento deben ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta, la cual se presume respecto de todos los intervinientes; el contratista ha devuelto (mediante transferencia bancaria internacional) el primer pago realizado que asciende por el monto de setecientos once mil dólares de los Estados Unidos de América (\$711,000.00).

Según el numeral 22 "Extinción de orden de compra o contrato", subnumeral 22.2 "Mutuo acuerdo de las partes" del Manual de Compras Públicas para el Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023 (recogida también la cláusula contractual No. XIII. Terminación del contrato) establece: "Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés institucional hagan innecesario o inconveniente la vigencia de la orden de compra o contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso a lo ejecutado, lo cual se hará constar en una resolución o acuerdo razonado".

Se constata que no existe ninguna causa de terminación imputable al contratista (la decisión de no realizar el vuelo fue realizada por la presidencia del Cádiz Club de Fútbol) y ante esta situación, se ha vuelto INNECESARIO contar con los servicios objeto del contrato (interés

institucional del COSSAN 2023).

En vista de lo explicado, y con base en los numerales 22 y 22.2 del Manual de Compras Públicas para el Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023, artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, artículo 314 del Código Procesal Civil y Mercantil, Clausula XIII. "Terminación del contrato", el jefe UCP solicitó al Comité Organizador aprobación de la solicitud de extinción de contrato CON-CD-3ABR-2024 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VUELO AÉREO "CHÁRTER" PARA LA DELEGACIÓN DE JUGADORES, OFICIALES DEL EQUIPO CÁDIZ FÚTBOL CLUB E INVITADOS ESPECIALES" por mutuo acuerdo, según la solicitud realizada por la administradora de la compra.

ACUERDO 041-012-2024

Luego de finalizada la exposición de la solicitud del jefe de la Unidad de Compras Públicas (UCP) de conformidad a los numerales 22 y 22.2 del Manual de Compras Públicas para el Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023, a los artículos 3 y 19 de Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023, a realizarse en la Ciudad de San Salvador, artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, artículo 314 del Código Procesal Civil y Mercantil y la Clausula XIII. "Terminación del contrato" contenida en el contrato CON-CD-3ABR-2024, **ACUERDA EMITIR RESOLUCIÓN RAZONADA, CONSIDERANDO:**

I. Que mediante sesión del Comité Organizador número nueve, Acuerdo número 034-009-2024 celebrado el día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro en el cual se adjudicó la "Contratación de servicios de vuelo aéreo "chárter" para la delegación de jugadores, oficiales del equipo Cádiz Fútbol Club e invitados especiales" a EMPTY LEG, S.L., sociedad de nacionalidad española, por un monto de setecientos catorce mil seiscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$714,650.00), exento de IVA, y al Acuerdo número 038-011-2024 de fecha veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, por medio del cual se autorizó la modificación al contrato (respecto al itinerario de vuelo).

II. Que el día treinta de mayo del presente año, la sociedad contratista a través de su apoderado especial, Francisco Vives Calandín, remitió carta suscrita dirigida a la administradora de la compra, licenciada _____, solicitando la terminación del contrato por mutuo acuerdo de las partes, debido a que no es imputable a ellos la cancelación del vuelo, pues Cádiz Club de Fútbol manifestó su intención de cancelar el vuelo debido al estado emocional de los pasajeros en menos de una hora luego del incidente. En la misma misiva, explica los hechos acontecidos y la justificación para solicitar tal terminación, comprometiéndose a remitir el informe técnico que emita la aerolínea sobre el percance mecánico. Siendo estos los hechos acaecidos el veintisiete de mayo del presente año: "..." ...A las 20:30, pasajeros y tripulación está listos para despegar, pero se debió esperar hasta aproximadamente las 21 horas debido a regulaciones en vuelo. A las 20:45 locales se cerraron las puertas y el avión despegó sin aparentes problemas. Nuestro departamento de operaciones estaba haciendo seguimiento del vuelo cuando detectó que el avión hacía una maniobra irregular y contactó con Euroatlantic. Estos confirmaron que el avión tenía un problema técnico en uno de los motores y que debían aterrizar en Sevilla, el aeropuerto óptimo. Desde ese momento Empty Leg, S.L., como sociedad contratista, activa el protocolo de protección del vuelo que consiste en informar a la dirección de nuestra empresa y buscar disponibilidad en el mercado de otras compañías que tuvieran avión adecuado para la ruta XRY SAL, evidentemente, se necesitaba conocer el estatus mecánico del avión y buscar soluciones para conseguir otra aeronave, esta era una solución que al menos

necesitaría 24 horas para poder concretarse, no podía ser realizada de forma inmediata, como Empty Leg, S.L. se estaba trabajando en brindar una alternativa viable. Euroatlantic por su parte también intentó conseguir una solución. Durante esta búsqueda, o sea en el plazo menor a una hora, el Cádiz CF nos notificó la intención de cancelar el vuelo debido al estado emocional de los pasajeros... ..A primera hora de la mañana, siguiendo instrucciones de nuestro presidente, se procedió a la devolución íntegra del importe cobrado (el monto total correspondiente al pago 1 del contrato según lo establecido). Adjunto los documentos como prueba de la devolución...""

III. Que el día treinta de mayo del presente año, la administradora de la compra informó a la Unidad de Compras Públicas su dictamen favorable para EXTINGUIR POR MUTUO ACUERDO el contrato CON-CD-3ABR-2024, según el siguiente razonamiento:

a. Analizó lo planteado por el contratista y dictaminó de forma favorable la solicitud realizada, considerando los principios contenidos en el artículo 3 de la Ley de Procedimientos administrativos, específicamente el de VERDAD MATERIAL y BUENA FE.

b. Respecto a la verdad material, tal como lo expresó la contratista en su misiva, es un hecho notario (o evidente según nuestra legislación) es aquel que no necesita ser probado, y en virtud de las mismas declaraciones emitidas por el presidente del Cádiz Club de Fútbol (y noticias publicadas respecto al incidente), se tiene por comprobado que el contratista no tiene responsabilidad en la decisión del equipo de fútbol invitado de no viajar a El Salvador, a pesar de que la contratista intentara conseguir otra opción de vuelo. Las actuaciones de la autoridad administrativa deberán ajustarse a la verdad material que resulte de los hechos.

c. Sobre la Buena Fe, todos los participantes en el procedimiento deben ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta, la cual se presume respecto de todos los intervinientes; el contratista ha devuelto (mediante transferencia bancaria internacional) el primer pago realizado que asciende por el monto de setecientos once mil dólares de los Estados Unidos de América (\$711,000.00).

d. Según el numeral 22 "Extinción de orden de compra o contrato", subnumeral 22.2 "Mutuo acuerdo de las partes" del Manual de Compras Públicas para el Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023 (recogida también la cláusula contractual No. XIII. Terminación del contrato) establece: "Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés institucional hagan innecesario o inconveniente la vigencia de la orden de compra o contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso a lo ejecutado, lo cual se hará constar en una resolución o acuerdo razonado".

e. Se constata que no existe ninguna causa de terminación imputable al contratista (la decisión de no realizar el vuelo fue realizada por la presidencia del Cádiz Club de Fútbol) y ante esta situación, se ha vuelto INNECESARIO contar con los servicios objeto del contrato (interés institucional del COSSAN 2023).

IV. En vista de lo explicado, y con base en los numerales 22 y 22.2 del Manual de Compras Públicas para el Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023, artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, artículo 314 del Código Procesal Civil y Mercantil, Clausula XIII. "Terminación del contrato", el jefe UCP solicitó al Comité Organizador aprobación de la solicitud de extinción de contrato CON-CD-3ABR-2024 denominado "Contratación de servicios de vuelo aéreo "chárter" para la delegación de jugadores, oficiales del equipo Cádiz Fútbol Club e invitados especiales" por mutuo acuerdo, según la solicitud realizada por la administradora de la compra.

POR TANTO: En uso de sus facultades legales, a los considerandos anteriores y con base a los numerales 22 y 22.2 del Manual de Compras Públicas para el Comité Organizador de los XXIV

Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023, a los artículos 3 y 19 de Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023, a realizarse en la Ciudad de San Salvador, artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, artículo 314 del Código Procesal Civil y Mercantil y la Clausula XIII. "Terminación del contrato" contenida en el contrato CON-CD-3ABR-2024, este Comité Organizador **RESUELVE: a)** EXTINGUIR por mutuo acuerdo el contrato CON-CD-3ABR-2024 denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VUELO AÉREO "CHÁRTER" PARA LA DELEGACIÓN DE JUGADORES, OFICIALES DEL EQUIPO CÁDIZ FÚTBOL CLUB E INVITADOS ESPECIALES", suscrito con la sociedad Empty Leg, S.L.; **b)** Autorizar la suscripción del documento legal correspondiente que dé fin a la relación contractual y continuar el trámite que corresponda. **NOTIFÍQUESE.**

Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente sesión a las nueve horas con quince minutos de este mismo día.

La presente acta se encuentra en versión pública, de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales.